



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No.

2 17 6 9 2 5 AGO 2016

"Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Corriente principal de la Cuenca Alta y la Cuenca Media del Río Chicamocha en jurisdicción del departamento de Boyacá"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL ARTICULO 2.2.3.3.1.8. DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el Artículo 134 del Decreto - Ley 2811 de 1974, "Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario..."

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que según el artículo 31 (numeral 18) de la Ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones autónomas regionales "ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones.

Que de conformidad con el artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, en relación con la Gestión Integral del Recurso Hídrico, implica en el área de jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;
- e) La

imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley; f) La formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación; g) Formulación y ejecución de los proyectos de cultura del agua; h) Requerimiento y seguimiento a los Planes de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; (...)."

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 2.2.3.3.2.1. del mencionado decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015, define como Ordenamiento del Recurso Hídrico, "el proceso de planificación del mismo, mediante el cual la autoridad ambiental competente:

1. Establece la clasificación de las aguas.
2. Fija su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida para tales efectos en el artículo 2.2.3.2.7.6. del mencionado Decreto.
3. Define los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
4. Establece las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.
5. Determina los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.
6. Fija las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas, o marinas.
7. Establece el programa de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso".

Que el artículo 2.2.3.3.1.8. ibidem prevé que el Ordenamiento del Recurso Hídrico por parte de la autoridad ambiental competente se realizará mediante el desarrollo de las siguientes fases:

1. Declaratoria de ordenamiento. Una vez establecida la prioridad y gradualidad de ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate, la autoridad ambiental competente mediante resolución, declarará en ordenamiento el cuerpo de agua y/o acuífero y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas en el presente artículo.
2. Diagnóstico. Fase en la cual se caracteriza la situación ambiental actual del cuerpo de agua y/o acuífero, involucrando variables físicas, químicas y bióticas y aspectos antrópicos que influyen en la calidad y la cantidad del recurso. Implica por lo menos la revisión, organización, clasificación y utilización de la información existente, los resultados de los programas de monitoreo de calidad y cantidad del agua en caso de que existan, los censos de usuarios, el inventario de obras hidráulicas, la oferta y demanda del agua, el establecimiento del perfil de calidad actual del cuerpo de agua y/o acuífero, la determinación de los problemas sociales derivados del uso del recurso y otros aspectos que la autoridad ambiental competente considere pertinentes.
3. Identificación de los usos potenciales del recurso. A partir de los resultados del diagnóstico, se deben identificar los usos potenciales del recurso en función de sus condiciones naturales y los conflictos existentes o potenciales. Para tal efecto se deben aplicar los modelos de simulación de la calidad del agua para varios escenarios probables, los cuales deben tener como propósito la mejor condición natural factible para el recurso. Los escenarios empleados en la simulación, deben incluir los aspectos ambientales, sociales, culturales y económicos, así como la gradualidad de las actividades a realizar, para garantizar la sostenibilidad del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
4. Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la información obtenida del diagnóstico y de la identificación de los usos potenciales del cuerpo de agua y/o acuífero, elaborará un documento que contenga como mínimo:
 - a. La clasificación del cuerpo de agua en ordenamiento;
 - b. El inventario de usuarios;
 - c. El uso o usos a asignar;
 - d. Los criterios de calidad para cada uso;
 - e. Los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
 - f. Las metas quinquenales de reducción de cargas contaminantes de que trata el Capítulo 5 del Título 9, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya;
 - g. La articulación con el Plan de Ordenación de Cuencas Hidrográficas en caso de existir y,
 - h. El programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico será adoptado mediante resolución."

Que en el documento técnico para la priorización de cuencas en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ de julio de 2004 se consideró prioritario el ordenamiento del recurso hídrico en la corriente principal de la cuenca alta y media del Río Chicamocha.

Que en virtud de los precitados artículos, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, expidió la Resolución 3479 del 18 de diciembre de 2014 a través de la cual declaró en Ordenamiento el recurso hídrico de la corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha.

Que CORPOBOYACÁ celebró el Contrato CCC 2014006 de 2014 con la Firma Ingeniería y Gestión de la Información –INGFOCOL, cuyo objeto fue *"Realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico de la corriente principal de la cuenca alta y media del Río Chicamocha de acuerdo a los lineamientos del Decreto 3930 de 2010 y llevar a cabo el monitoreo, diagnóstico y modelación de calidad de la corriente principal de la cuenca del Río Lengupá; de la subcuenca del Río Teatinos; de las microcuencas de los Ríos Tota, Pesca, Chiquito, Monquirá, validando y/o estableciendo los objetivos de calidad de los cuerpos hídricos y el establecimiento de metas de carga contaminante para la cuenca alta y media del Río Chicamocha y del Río Lengupá, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 2667 de 2012, así mismo adelantar el monitoreo a los vertimientos puntuales existentes sobre el Canal Venecia. Adicional a lo anterior realizar el estudio hidrológico para la cuenca media del Río Chicamocha"*, el cual fue desarrollado durante el año 2015 y supervisado por el Grupo de Instrumentos Económicos de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, constituyendo en la herramienta para el desarrollo de los estudios técnicos que fundamentan el proceso de elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que CORPOBOYACÁ adelantó las actividades definidas en los artículos 2.2.3.3.1.4. y 2.2.3.3.1.8. del Decreto 1076 de 2015, para la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, que implicó entre otras, la realización de diagnóstico de la oferta, demanda y calidad del agua, la información de estado del río Chicamocha en términos de calidad y cantidad, la identificación de usuarios que realizan vertimientos al río Chicamocha, el estado de autorizaciones de vertimiento asociados a la cuenca alta y cuenca media del Río, la revisión de criterios de calidad, la definición de usos y el establecimiento de objetivos de calidad del agua, el proceso de establecimiento de metas de carga contaminante; información técnica que se consolida en los documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en virtud del proceso mencionado en el anterior considerando, CORPOBOYACÁ expidió la Resolución 3382 de fecha 01 de octubre de 2015 "Por medio de la cual se adoptan los criterios de calidad del recurso Hídrico dentro de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ"

Que en el mismo sentido, CORPOBOYACÁ expidió la Resolución 3560 de fecha 09 de octubre de 2015 "por la cual se establecen los objetivos de calidad de agua en la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha a lograr en el periodo 2016-2025".

Que en virtud del proceso de elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, CORPOBOYACÁ expidió Resolución 3479 del 18 de diciembre de 2014, "Por medio de la cual se declara en ordenamiento el recurso hídrico de la corriente principal de la cuenca alta y media del río Chicamocha y se adoptan otras disposiciones", estableciendo el cronograma para las diferentes etapas del proceso, las cuales se cumplieron a cabalidad.

Que es de anotar que el artículo 2° de la mencionada Resolución definió el Plan de trabajo para el desarrollo del proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico en un tiempo de once meses, a través de las etapas de Diagnóstico, Identificación de usos y formulación del Plan; periodo en el que se vio comprometida la etapa diagnóstica debido a la evolución del Fenómeno de Variabilidad Climática El Niño, que afectó el levantamiento de información de la situación ambiental actual del cuerpo de agua, la identificación de usos del recurso hídrico, y derivado de ello, la disponibilidad de los insumos técnicos para el proceso de formulación.

Que CORPOBOYACÁ, mediante la Resolución 3520 de fecha 07 de octubre de 2015 modificó la Resolución 3479 del 18 de diciembre de 2014, en el sentido de ampliar el término de la etapa de formulación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Corriente principal de la Cuenca Alta y la Cuenca Media del Río Chicamocha en jurisdicción del departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Corriente principal de la Cuenca Alta y la Cuenca Media del Río Chicamocha, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Para garantizar el cumplimiento de las metas ambientales proyectadas y establecidas durante la vigencia del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, los Programas y Proyectos relacionados en el componente programático serán priorizados en los Planes de Acción Institucional de CORPOBOYACÁ.


ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín legal de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General



Elaboró: INGFCCCL
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez
Iván Darío Bautista Dufrago
Amanda Medina Bermúdez
Adriana Ríos Moyano
Carlos Alberto Alfonso Alfonso
María del Pilar Jiménez Mancipe

Archivo: 110-50